



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2022-MPP/GM

Paita, 06 de abril del 2022.

**VISTO: El EXPEDIENTE: N° 202202563**, de fecha 02 de marzo del 2022, presentado por el Sr. GUILLERMO BERNAL HUERTAS, quien solicita Pago de Beneficios Sociales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

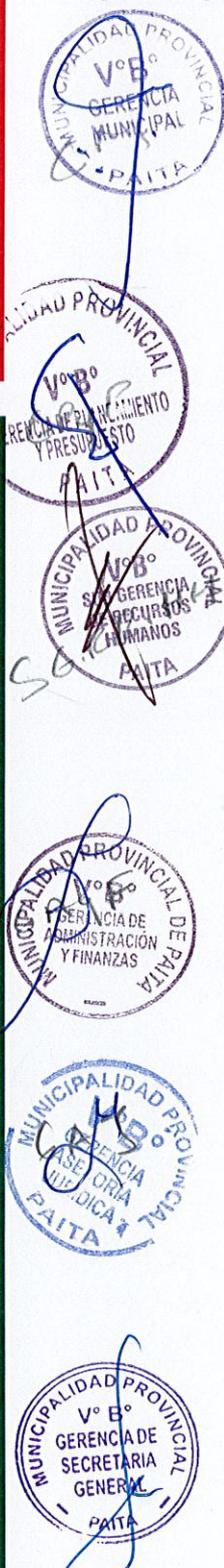
Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú señala: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute, su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante el EXPEDIENTE N° 202202563, de fecha 02 de marzo del 2022, el señor GUILLERMO BERNAL HUERTAS, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando el Pago de Beneficios Sociales, por haber laborado en la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria e Inclusión de Poblaciones Vulnerables de la Gerencia de Desarrollo Social

Que mediante INFORME N° 129-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 08 de marzo del 2022, el responsable del Sistema de Escalafón informa que el señor GUILLERMO BERNAL HUERTAS, laboró en esta Institución designado en el Cargo como Subgerente de Programas de Complementación Alimentaria e Inclusión de Poblaciones Vulnerables de la Gerencia de Desarrollo Social según el siguiente cuadro:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA INICIO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA TÉRMINO
INICIO	CESE				
04/01/2021	11/02/2021	DESIGNACIÓN CONFIANZA D.L N° 276	SUBGERENTE DE PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA E INCLUSIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES	N° 031-2021-MPP/A	N° 140-2021-MPP/A



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



29/03/2021	31/12/2021	DESIGNACIÓN CONFIANZA D.L N° 276	SUBGERENTE DE PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA E INCLUSIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES	N° 256-2021- MPP/A	N° 820-2021- MPP/A
------------	------------	--	---	-----------------------	-----------------------

Que, el señor GUILLERMO BERNAL HUERTAS, laboró designado como funcionario público bajo el régimen laboral N° 276, tal como se detalla en el detallado cuadro.

Que, mediante INFORME N° 189-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 10 de marzo del 2022, el Responsable de Planillas se dirige al Subgerente de Recursos Humanos a fin de alcanzar la Liquidación N° 091-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 10 de marzo del 2022, a favor del señor GUILLERMO BERNAL HUERTAS, sobre Pago de Vacaciones Truncas por el periodo del 04 de enero del 2021 al 11 de febrero del 2021 y del 29 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Que, según INFORME N° 122-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 14 de marzo del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda a la Gerencia de Administración y finanzas que se declare procedente la solicitud presentada por el señor GUILLERMO BERNAL HUERTAS, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado como Subgerente de Programas de Complementación Alimentaria e Inclusión de Poblaciones Vulnerables de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 04 de enero del 2021 al 11 de febrero del 2021 y del 29 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del 2021 y por ende se apruebe la Liquidación N° 091-2022-MPP/SGRH/PLLAS, equivalente al total bruto de S/. 2,893.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 34/100 SOLES).

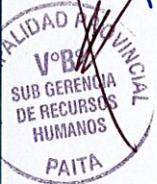
Que, con INFORME N° 325-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que considerando la fecha de ingreso del Sr. GUILLERMO BERNAL HUERTAS y la fecha de término de su relación laboral, le corresponde el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, por los periodos comprendidos desde el 04 de enero del 2021 al 11 de febrero del 2021 y del 29 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del 2021, equivalente al total bruto de S/ 2,893.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 34/100 SOLES), según Liquidación N° 091-2022-MPP/SGRH/PLLAS, que obra a fojas 04.

Que, según el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Que Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se

2





aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente, en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos correspondiéndole a los Servidores Contratados que en este caso se encontró del 31 de marzo al 27 de setiembre del 2021, los siguientes beneficios Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-POM el cual señala que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Que, en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo bajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus Familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos"*.

Que, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración. En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales preferentemente por razones de servicio, no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados, en consecuencia dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas) la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, con PROVEIDO N° 0650-2022-MPP/GPyP-SGP, de fecha 21 de marzo del 2022, el Subgerente de Presupuesto deriva al Gerente de Administración Finanzas la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000661, por el monto de S/ 2,893.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 34/100 SOLES), para la cancelación de vacaciones truncas, correspondiente a los periodos desde el 04 de enero del 2021 al 11 de febrero del 2021, y del 29 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del 2021; Asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la norma legal vigente.

Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 22 de marzo del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a Gerencia Municipal continuar trámite de emisión de acto administrativo.

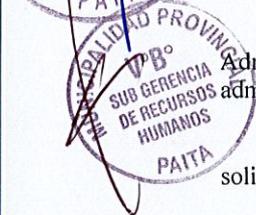
Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 23 de marzo del 2022, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaría General la emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado, por el Sr. GUILLERMO BERNAL HUERTAS, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), por el periodo laborado como Subgerente de Programas de Complementación Alimentarias e Inclusión de Poblaciones Vulnerables de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 04 de enero del 2021 al 11 de febrero del 2021 y del 29 de marzo al 31 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, la LIQUIDACIÓN N° 091-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. GUILLERMO BERNAL HUERTAS, practicada por sección de planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

LIQUIDACION N° 091-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
<b>03.- VACACIONES TRUNCAS</b>		
DEL 04/01/2021 AL 11/02/2021		
01 MES	3,360.00/12*1	280.00
08 DÍAS	3,360.00/12/30*8	74.67
<b>TOTAL</b>		<b>354.67</b>
DEL 29/03/2021 AL 31/12/2021		
02 DÍAS	3,360.00/12/30*2	18.67
09 MESES	3,360.00/12*9	2,520.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,538.67</b>
<b>TOTAL BRUTO</b>		<b>2,893.34</b>
<b>04.- DESCUENTOS</b>		
<b>AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES</b>		
<b>AFP PRIMA – COMISIÓN SALDO</b>		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	289.33
COMISIÓN VARIABLE	0.18%	5.21
COMISIÓN SEGUROS	1.74%	50.34
<b>TOTAL DE RETENCIONES</b>		<b>344.88</b>
<b>TOTAL NETO</b>		<b>2,548.46</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, proceda al pago por el monto de S/ 2,893.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 34/100 SOLES), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al Pago de vacaciones truncas, a favor del Sr. GUILLERMO BERNAL HUERTAS, cargando dicho monto al Rubro 5 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Partida presupuestal 2.1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Meta 0025 Gestión Administrativa. Certificación de Crédito Presupuestal – N° 000000661.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE, de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Sr. GUILLERMO BERNAL HUERTAS, Gerencia de Administración y Finanzas, subgerencia de Recursos Humanos y a las demás Áreas Administrativas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Abog. Marco Julio Gonzales / Uchi  
GERENCIA MUNICIPAL

